

**COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA
APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS**

Constitución del Grupo Especial establecido a petición
de los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 29 de agosto de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un único grupo especial en respuesta a las solicitudes presentadas por los Estados Unidos en el documento WT/DS291/23, por el Canadá en el documento WT/DS292/17 y por la Argentina en el documento WT/DS293/17, de conformidad con el artículo 9 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) (WT/DSB/M/155).

2. En esa reunión, las partes en la diferencia acordaron asimismo que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato es, en consecuencia, el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por los Estados Unidos en el documento WT/DS291/23, por el Canadá en el documento WT/DS292/17 y por la Argentina en el documento WT/DS293/17, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina en esos documentos, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 23 de febrero de 2004, los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina solicitaron al Director General que estableciera la composición del grupo especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 4 de marzo de 2004, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Christian Häberli

Miembros: Sr. Mohan Kumar
Sr. Akio Shimizu

5. La Argentina (con respecto a las solicitudes de los Estados Unidos y el Canadá), Australia, el Brasil, el Canadá (con respecto a las solicitudes de los Estados Unidos y la Argentina), Chile, China, Colombia, El Salvador, los Estados Unidos (con respecto a las solicitudes del Canadá y la Argentina), Honduras, México, Nueva Zelandia, Noruega, el Paraguay, el Perú, el Taipei Chino, Tailandia y el Uruguay se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
